

PAGARÉ EN BLANCO DE KIBOO DEL CONTRATO DE CRÉDITO RAD *****

PAGARÉ N° (_____)

Quien suscribe el presente pagaré (en adelante "el Pagaré"), se entenderá que adquiere la calidad de deudor (en adelante "Deudor", persona natural mayor de edad, identificado/a tal como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, declara y manifiesta:

PRIMERO - OBLIGACIÓN DE PAGO

Por medio del presente pagaré el Deudor se obliga a pagar de manera incondicional e indivisiblemente a la orden de Kibbo S.A.S, sociedad identificada con NIT No 901971920-5, o a quien sea su legítimo tenedor, (en adelante "el Acreedor") el día _____ (fecha de vencimiento) en _____ (lugar de pago), los siguientes valores:

1.1. La suma de _____ pesos colombianos (COP \$ _____), por concepto de capital; más

1.2. La suma de _____ pesos colombianos (COP \$ _____), por concepto de intereses remuneratorios; más

1.3. La suma de _____ pesos colombianos (COP \$ _____), por concepto de intereses moratorios; más

1.4. La suma de _____ pesos colombianos (COP \$ _____), por concepto de honorarios, comisiones, costos, gastos, cargos, o similares y otros montos causados y no pagados que deben ser asumidos por mí y pagados al Acreedor.

SEGUNDO - INTERESES REMUNERATORIOS

El presente pagaré devengará, desde la fecha de desembolso del crédito y hasta la fecha de su pago total y efectivo, intereses remuneratorios a la tasa del [__]% EA, liquidados sobre saldos de capital pendiente, calculados en años de trescientos sesenta (360) días, pagaderos mensualmente, sin que en ningún caso dicha tasa pueda exceder el límite máximo legal permitido en Colombia para el interés remuneratorio, esto es, la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia incrementada en el porcentaje que la ley permita, vigente al momento de la causación de cada interés. En caso de que la tasa pactada llegase a exceder dicho límite, se entenderá automáticamente ajustada al máximo legal permitido, sin que ello afecte la validez del título ni las demás obligaciones en él contenidas.

TERCERO- INTERESES MORATORIOS

Si el pago no se efectúa en la fecha de vencimiento establecida, el Deudor reconocerá y pagará intereses remuneratorios y moratorios a la tasa máxima legalmente permitida durante el tiempo que dure el incumplimiento en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo autorice. Dichos intereses se pagarán sobre el el valor establecido en la en la cláusula primera del presente documento. Si la tasa acordada sobrepasará el máximo legal, se entenderá ajustada automáticamente a dicho máximo.

CUARTO - GASTOS DE COBRANZA

Todos los gastos, impuestos, honorarios de abogado y demás costos que ocasionen la emisión, gestión y cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor.

QUINTO - RENUNCIA AL PROTESTO

El Deudor renuncia expresamente al protesto del presente Pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio, así como a cualquier reconvención privada o judicial, presentación para el cobro, denuncia, reclamación, requerimiento para la constitución en mora y al aviso de rechazo, siendo suficiente el simple incumplimiento para ejercer las acciones de cobro.

SEXTO - AUTORIZACIÓN PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

El Deudor autoriza expresamente a EL ACREEDOR para llenar los espacios en blanco del presente Pagaré de acuerdo con la Carta de Instrucciones que hace parte integral del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio.

SÉPTIMO - FIRMA ELECTRÓNICA

Reconoce el Deudor que para la suscripción del presente título valor se podrá hacer uso de firma electrónica como mecanismo técnico que permite verificar su identidad y que garantiza tanto la autenticidad como la integridad del presente título valor electrónico, de conformidad con la normativa aplicable.

EL DEUDOR

Nombre: _____

Tipo de identificación: _____

Número de identificación: _____

Ciudad y fecha: _____

CARTA DE INSTRUCCIONES DE KIBOO DEL CONTRATO DE CRÉDITO RAD *****

PAGARÉ N° (_____)

El/La abajo firmante (en adelante "El Deudor") autoriza a Kibbo S.A.S, sociedad identificada con NIT No 901971920-5, o a quien sea su legítimo tenedor, (en adelante "el Acreedor"), para que complete los espacios en blanco del del Pagaré N.º (_____) (en adelante "Pagaré") según los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA - LUGAR PARA PAGO Y CREACIÓN

Será entendida la ciudad donde se diligencie el Pagaré.

SEGUNDA - FECHA DE VENCIMIENTO

Será entenderá la misma la fecha que corresponda al día en que el Pagaré sea diligenciado por el Acreedor.

TERCERA - OBLIGACIONES A PAGAR

Se entenderán los valores señalados por el Acreedor en la cláusula primera del Pagaré, esto es lo indicado en los numerales 1.1., 1.2, 1.3. y 1.4. y se presentarán de acuerdo a los conceptos establecidos en estos. En esos valores se establecerán los valores que correspondan a impuestos, seguros, gastos administrativos, comisiones, honorarios de abogados y de cobranza, así como cualquier otra suma debida por concepto distinto a intereses, salvo aquellos que sea permitido capitalizar.

CUARTA - CLÁUSULA ACELERATORIA

En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos y/o contratos aplicables frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del Deudor, el Acreedor queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de todas las obligaciones de las fuera deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el Pagaré.

QUINTA - IMPUESTOS

El Deudor asumirá cualquier impuesto que se genera a razón del Pagaré y el presente documento. Por consiguiente, en caso de causar el impuesto del timbre estará a cargo del Deudor.

SEXTA - ACEPTACIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO

El Deudor manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré y del presente documento que ha otorgado en favor del Acreedor, que lo faculta para que este sea llenado y cobrado, sin que requiera demostrar perjuicio alguno por parte del Acreedor. Asimismo, el Deudor manifiesta expresamente que el Acreedor queda facultado, sin ninguna limitación, para llenar el Pagaré de forma tal que en ningún momento podrá alegar que el Acreedor carece o carecía de facultades o autorizaciones suficientes para completarlo.

SÉPTIMA - MÉRITO EJECUTIVO

El Pagaré diligenciado con fundamento en las presentes instrucciones será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos, de conformidad con el artículo 488 del Código General del Proceso

OCTAVA - NOVACIÓN

La mera ampliación del plazo no constituye novación ni exonera al Deudor de la obligación de pagar la totalidad de la suma adeudada.

NOVENA - LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el otorgamiento, existencia, validez y eficacia del Pagaré y de la presente Carta de Instrucciones están sujetos a las leyes y a la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia.

DÉCIMA - DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE COPIA

El Deudor declara que ha recibido copia de la presente Carta de Instrucciones, así como de los reglamentos y condiciones de los productos adquiridos, y acepta la totalidad de su contenido.

EL DEUDOR

Nombre: _____

Tipo de identificación: _____

Número de identificación: _____

Ciudad y fecha: _____